



Envigado, 2 de octubre de 2025

Señor

Julián Augusto Betancur Taborda.

Asunto: Respuesta a reclamaciones sobre resultados preliminares de la prueba escrita de conocimientos y pruebas comportamentales del Proceso de selección de secretario general del Concejo Distrital de Medellín periodo anual 2026.

Respetado señor:

Reciba un cordial saludo.

En atención a su comunicación relacionada con los resultados preliminares de la prueba escrita del proceso de selección para proveer el cargo de secretario general del Concejo Distrital de Medellín para la vigencia 2026, le informamos que su reclamación ha sido recibida oportunamente.

En consecuencia, se dará respuesta a cada una de las observaciones presentadas, conforme a los criterios establecidos en los términos de referencia del proceso.

Pregunta	Reclamación	Respuesta
1	Primero. En la pregunta 1 me indagaron por la principal obligación	Aunque el acceso debe ser universal. La pregunta

 **(+57) 604 339 1010**

 **www.iue.edu.co**
VIGILADA MINEDUCACIÓN

 **Carrera 27 B # 39 A Sur 57**
Barrio Rosellón - Envigado - Código postal: 055422





Pregunta	Reclamación	Respuesta
	del Estado de acuerdo con el fallo T-571/92, donde de manera taxativa se encuentra, la respuesta, en el texto así: “La Corte determinó que el Estado tiene la obligación de garantizar el acceso inmediato y efectivo a los servicios de salud.” Así, la garantía principal es el acceso para todos los ciudadanos sin distinción. Por esta razón, considero que la Respuesta, debe ser tenida en cuenta como válida.	expresamente debe ser resuelta por el contexto y la determinación dada por la Corte en sentencia T-571 de 1992 así “la Corte determinó que el Estado tiene la obligación de garantizar el acceso inmediato y efectivo a los servicios de salud, especialmente en situaciones donde se comprometen otros derechos fundamentales”. Y en ese contexto no se menciona explícitamente que todos los ciudadanos tengan acceso sin distinción; máxime que se enfatiza en la prioridad para quienes están en situación vulnerable. Por tanto, la apreciación del aspirante no genera validez a su reclamación.
8	Segundo. En la pregunta 8. Las interceptaciones de comunicaciones pueden tener control posterior, situación está que no rompe con el	Para el caso en concreto, la interceptación de correspondencia y de comunicación privadas no





Pregunta	Reclamación	Respuesta
	equilibrio de poderes, pero qué de manera flagrante viola el derecho a la privacidad (intimidad) y, por ende, da choque con principios y garantías fundamentales de rango constitucional, que, por demás, deben ser regulados (limitados) a través de ley estatutaria. Esta razón me permite concluir, y solicitar de manera respetuosa, que se debe tener la respuesta como válida.	atentan necesariamente contra la privacidad. Puede haber interceptaciones sin que atenten contra la privacidad, en especial las que tienen respaldo de orden judicial o las que obedecen a indicios, tal y como se establece en el Código Penal en su art. 233, que precisamente su objeto es la retención de documentos privados. Por tanto, la apreciación del aspirante no genera validez a su respuesta.
11	Tercero. En la pregunta 11 marqué la opción “a” porque responde directamente al argumento (alegato) de Sofía, donde apela a Dios como la única razón para detener el procedimiento de muerte digna solicitado por el señor Ovidio. Colombia es un Estado laico y por ende no se observan argumentos religiosos a la hora de tomar decisiones, ni de índole administrativas ni mucho menos	La opción de respuesta que argumenta el reclamante generaliza la salvaguarda del derecho a la vida de modo general y se extralimita a una hipótesis que se queda en el plano de la moral y no tiene en cuenta el contexto presentado en el caso, ya que la tutela es presentada por Sofia “Hija” para interponerse en el caso concreto a la decisión de



Pregunta	Reclamación	Respuesta
	judiciales, sobre derechos fundamentales de un ciudadano. Este argumento me permite solicitar de manera respetuosa que sea tomada como válida la respuesta dada a la pregunta.	Ovidio G. su padre, como paciente oncológico y titular del derecho a la eutanasia, asunto que vulneraría su derecho. Por esto, la reclamación no corresponde a generar una validez a la pregunta, ya que el caso es concreto y con apego a la garantía de un derecho.
14	Cuarto. Sobre la pregunta 14 las obligaciones contractuales contraídas por las partes que celebran un contrato tienen una característica elemental: Son bilaterales, es decir, son el resultado de un pacto celebrado en virtud de la libertad negociar. Para que se establezcan nuevas obligaciones diferentes a las ya establecidas, se deben pactar entre las partes y en caso de ser necesario, cumplirse con las formalidades que la ley exija para ello. Un supervisor no tiene la competencia para “asignar labores”, en otros términos, “establecer	La pregunta hace énfasis en la garantía del derecho a la salud, por lo cual se presentó en el bloque de derecho constitucional. La instrucción señala que la labor asignada afectará la salud de la contratista, lo que puede perjudicar el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas. No es una pregunta que se enmarque en el bloque de contratación estatal, sino que aprovecha un caso hipotético de la contratación estatal para resaltar que, en la





Pregunta	Reclamación	Respuesta
	nuevas obligaciones” a un contratista, porque su función es el seguimiento y vigilancia técnica, administrativa, financiera y jurídica de la ejecución contractual. Así, para asignarse obligaciones no contempladas se deben pactar entre las partes del contrato, ya que no fueron contempladas en el pacto inicial. En atención al argumento esgrimido y a la condición de salud de Susana, esta debía negarse a realizar la “labor asignada” por el supervisor. Es un asunto de falta de competencia. Así las cosas, solicito sea tomada en cuenta como válida la respuesta que ofrecí a la pregunta.	salvaguarda del derecho a la salud, la contratista debe agotar el debido proceso contemplado en el art. 29 superior, lo que presupone que la contratista debe dirigirse directamente a su supervisor solicitando que no se le asigne la labor. Su solicitud está respaldada por dictamen médico, y es ahí donde se encuentra la clave para identificar la respuesta correcta, máxime que los contratos estatales son bilaterales y deberá en todo caso agotar la bilateralidad. No obstante, es posible descartar tres de las opciones si se tiene en cuenta que la acción de tutela no aplica en el caso, que la labor no se puede realizar durante el día y que negarse a realizar la labor generará una situación de contratación estatal que no



Pregunta	Reclamación	Respuesta
		está relacionada con la instrucción dada.
35	Quinto. Respecto a la pregunta 35, si en la misma indican que el recurso está interpuesto en primera instancia es porque hay una segunda instancia. Si en la pregunta me dijeran que es de única instancia, no es procedente el recurso de alzada. Respondí que la apelación es obligatoria para acudir a la jurisdicción siempre y cuando sea procedente. Se debe, también, tener en cuenta que no todos los actos administrativos de carácter particular que expide una entidad pública son susceptibles de apelación. Debe observarse quién es el servidor público que profiere la misma para saber si se puede o no interponer recurso de apelación respecto de dicho acto administrativo. Así las cosas, solicito de manera respetuosa, se tenga como válida la respuesta que ofrecí a la pregunta.	En el caso concreto se indicó que “A Sofía le imponen <u>una sanción administrativa</u>. Ella interpone recurso de reposición y luego recurso de apelación. <u>La administración le rechaza el de apelación, señalando que no es procedente contra actos expedidos en primera instancia por la misma entidad</u>”. Asunto que, frente al caso en concreto, debe recurrirse a la regla general contemplada en la Ley 1437 de 2011: «ARTÍCULO 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:





Pregunta	Reclamación	Respuesta
		1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito». «ARTÍCULO 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez».



Pregunta	Reclamación	Respuesta
		Adicionalmente, respecto a la opción mencionada por el reclamante, se aclara que frente a los actos administrativos de carácter particular procede recurso de reposición y en subsidio de apelación.
45	Sexto. En lo que tiene que ver con la pregunta 45, no se puede ajustar por la entidad el requisito porque ya está evaluado y solo podría expedir adendas hasta un día antes de la fecha de cierre y apertura de las propuestas de acuerdo con la modalidad de selección que debería utilizarse en atención al objeto contractual que se pretender satisfacer. En mi caso, respondí que solicitar ajuste porque si es un requisito habilitante, se puede subsanar por parte del oferente y que, además, es una obligación de la entidad solicitar a los oferentes que subsanen los requisitos que por su	Se evidenció, que frente al caso planteado se puede dar una doble interpretación, que validaría las respuestas a). y b). como correctas, por lo siguiente: 1. Del caso, se puede derivar que, al hablarse en el caso de requisitos mínimos, puedan ser estos subsanables, por tanto, daría lugar a <i>“ajuste del requisito mínimo por parte de la entidad estatal”</i>, sin afectar de este modo la selección objetivo de





Pregunta	Reclamación	Respuesta
	naturaleza sean susceptibles de subsanación.	quienes hayan presentado oferta. 2. De otra parte, del caso se puede derivar que las ofertas presentadas en cuanto a los requisitos mínimos puedan variar la oferta para su mejora, asunto del cual, se tendría como válida la posibilidad “<i>descartar la propuesta del proponente</i>”, ya que esta sería una causal que afecta la selección objetiva como principio rector de la contratación estatal. Por lo anterior, a esta pregunta se le debe aplicar la causal de eliminación del ARTÍCULO 27°. EVALUACIÓN PRUEBA DE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS. de la



Pregunta	Reclamación	Respuesta
		RESOLUCIÓN 20257000679 DEL 11 de agosto del 2025 que indica: “Que se logre demostrar ampliamente en una reclamación contra la prueba escrita que una pregunta tiene más de una opción de respuesta correcta.”
49	Séptimo. En la pregunta 49, las opciones de respuesta B y D son iguales, lo que induce a error, toda vez que las preguntas son de única respuesta. De manera respetuosa, solicito que dicha pregunta sea invalidada, para quien, en este caso, está solicitando la reclamación de esta. Además, se reajuste nuevamente el cálculo del resultado de calificación sobre 99 preguntas y no sobre 100 para el suscrito.	La respuesta que se repite en dos numerales es una respuesta incorrecta. En este caso, la reiteración de una opción idéntica no afecta la calidad de la pregunta.



(+57) 604 339 1010



www.iue.edu.co
VIGILADA MINEDUCACIÓN



Carrera 27 B # 39 A Sur 57

Barrio Rosellón - Envigado - Código postal: 055422



SC7191-1



OE-2000668





**Institución
Universitaria
de Envigado**

Conforme a lo anterior se da respuesta a sus reclamaciones.

Cordialmente.

Sharon Agudelo Guzmán

Institución Universitaria de Envigado

Directora de Extensión, Proyección social y Empresarial Carrera 27 B No. 39 A

Sur 57 Envigado - Colombia Código Postal: 055422

Tel: (+57) 604 339 10 10, ext. 1411

Correo: sharon.aguelo@iue.edu.co

www.iue.edu.co

 **(+57) 604 339 1010**

 **www.iue.edu.co**
VIGILADA MINEDUCACIÓN

 **Carrera 27 B # 39 A Sur 57**
Barrio Rosellón - Envigado - Código postal: 055422



SC7191-1



OE-2000668

